



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-150/2021

**RECORRENTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**VISTAS** la cuenta de uno de junio, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito signado por la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, solicitando se le tenga por cumplida en sus términos lo dispuesto en la resolución dictada el veintiocho de mayo, en el expediente citado al rubro; así como la constancia de doce de los corrientes, donde el mismo Secretario hace constar que no se recibió promoción alguna en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del partido recurrente.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de veintiocho de mayo del presente año, dictada dentro del expediente **RI-150/2021**, determinó:

**"ÚNICO:** Se revoca el acto controvertido, en lo que fue materia de impugnación."

Lo anterior, para los efectos siguientes:

11  
C

#### “5.4. EFECTOS

5.4.1. La autoridad responsable, deberá resolver nuevamente, en lo que fue materia de impugnación, sobre las medidas cautelares solicitadas por MORENA, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/67/2021, emitiendo un pronunciamiento sobre la totalidad de las conductas denunciadas, en el sentido que estime pertinente, empero, abordando los temas respecto de los que se dijo hubo omisión.

Para lo cual se le otorga un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que reciba comunicación de la presente determinación.

5.4.2. Deberá dejar intocado el estudio de las temáticas siguientes:

- **violencia política en razón de género** al no existir disenso sobre ella;
- negativa del retiro de las publicaciones **denunciadas que aún no hayan sido detectadas**, por resultar una solicitud genérica, respecto de la que, la responsable correctamente actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, fracción I, en relación con el diverso 38, numeral 5, fracción II, del Reglamento de Quejas; e
- inaplicación del artículo 338, fracción VIII, de la Ley Electoral, relativa a la **denigración**, en atención a la inoperancia del agravio.”

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remitió a este Tribunal copia certificada del Punto de Acuerdo dictado por la misma Comisión el treinta de mayo, donde se resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/67/2021, en el que se pronunció sobre la totalidad de las conductas denunciadas, dejando intocadas las temáticas relativas a la violencia política en razón de género, a la negativa del retiro de las publicaciones denunciadas que aún no hayan sido detectadas y a la inaplicación del artículo 338, fracción VIII de la Ley electoral del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir el acuerdo antes referido.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) En atención a lo anterior, mediante proveído de primero de junio, se ordenó dar vista al partido recurrente con copia simple del Punto de Acuerdo dictado por la responsable, en cumplimiento a la sentencia del expediente citado al rubro; siendo notificado el mismo primero de junio, sin que se advierta manifestación del recurrente una vez que transcurrió la vista otorgada.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que obren como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el contenido de dicha determinación, porque solo se ordenó resolver lo que en derecho procediera.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS